

ORDEN de 22 de marzo de 1972 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial a la industria de desmanillado y empaquetado de plátanos a instalar en los Llanos de Aridane, isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife) por don Vicente Hernández Ferraz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre petición formulada por don Vicente Hernández Ferraz, para implantar una industria de desmanillado y empaquetado de plátanos en los Llanos de Aridane, isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la industria de desmanillado y empaquetado de plátanos a instalar en los Llanos de Aridane, isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), por don Vicente Hernández Ferraz, empiazada en Zona de Preferente Localización Industrial, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 484/1969, de 27 de marzo.

Dos.—Conceder los beneficios previstos en el grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, exención de derechos arancelarios y expropiación forzosa, por no haberse solicitado.

Tres.—Estimar comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo, cifrando el presupuesto de inversión, a efectos de subvención, en un millón cuatrocientas doce mil trescientas cuarenta pesetas con cincuenta y seis céntimos (1.412.340,56 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención no excederá de doscientas ochenta y dos mil cuatrocientas sesenta y ocho pesetas (282.408 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de ocho meses para su terminación, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 986/1972, de 23 de marzo, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Nueva Montaña Quijano, Sociedad Anónima», por Decreto 368/1965, de 18 de febrero, en el sentido de limitar las mercancías a exportar a los alambres de acero cuya sección transversal sea mayor de un milímetro.

La firma «Nueva Montaña Quijano, S. A.» concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto trescientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de dieciocho de febrero, para la importación de palanquilla de acero por exportaciones previamente realizadas de alambres de acero, solicita le sea modificada la citada concesión en el sentido de que sólo autorice como mercancía de exportación los alambres de acero grises cuya sección transversal sea mayor de un milímetro.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las Normas Provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Nueva Montaña Quijano, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Recoletos, veinte por Decreto trescientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, en el sentido de que sólo se autorice como mercancía de exportación los alambres de acero grises cuya sección transversal sea mayor de un milímetro.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y uno hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto trescientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de dieciocho de febrero, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 987/1972, de 23 de marzo, por el que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Destilaciones Bordás Chinchurreta, S. A.», por Decreto 1553/1967, de 30 de junio, en el sentido de que se incluyan en dicho régimen las importaciones de esencia de menta poleo.

La firma «Destilaciones Bordás Chinchurreta, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Decreto mil quinientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y siete, de treinta de junio («Boletín Oficial del Estado» de quince de julio), para la importación de aceite esencial de menta desmontalizada a utilizar en la fabricación de mentol cristalizado con destino a la exportación, solicita ampliación del aludido régimen en el sentido de que se incluyan en el mismo las importaciones de esencia de menta poleo, para la obtención igualmente de mentol cristalizado destinado a la exportación.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y en el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos sesenta y dieciséis de abril).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Destilaciones Bordás Chinchurreta, S. A.», con domicilio en carretera de Carmona, sin número, Sevilla, por Decreto mil quinientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y siete, de treinta de junio, en el sentido de incluir en dicho régimen las importaciones de esencia de menta poleo para la fabricación de mentol cristalizado destinado a la exportación.

A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de mentol cristalizado exportados se darán de baja en la cuenta de admisión temporal ciento noventa kilogramos con cuatrocientos sesenta y seis gramos de esencia de menta poleo.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el veintinueve por ciento de la mercancía importada y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria treinta y tres punto cero dos y, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el veintiséis por ciento de la misma.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto mil quinientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y siete, de treinta de junio, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 988/1972, de 23 de marzo, por el que se modifica el artículo quinto, en régimen de admisión temporal, concedido a la firma «Ibis, S. A.», por Decreto número 792/1971, de 11 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril), en el sentido de ampliar el saldo máximo establecido en su concesión.

La firma «Ibis, S. A.» de Barcelona, concesionaria del régimen de admisión temporal para la importación de papel estucado autoadhesivo a utilizar en la confección de cromos con destino